

REGLAMENTO DEL PROGRAMA PROMOCIONAL "CASHBACK – MASTER CARD"



Cláusula 1: El Programa Cash Back le brinda al cliente de la tarjeta de crédito Scotiabank Master Card la posibilidad de recibir acreditación de dinero a favor en su cuenta (en adelante "cashback") cuando utilicen como medio de pago su tarjeta de crédito Master Card de Scotiabank de Costa Rica S.A. Están excluidas de este beneficio las tarjetas de débito, tarjetas de crédito empresariales, tarjetas de gastos de representación.

Cláusula 2: DEFINICIONES: Para los efectos de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- **El Emisor:** Scotiabank de Costa Rica S.A.
- **Tarjetahabiente:** Persona física o jurídica propietaria de la tarjeta de crédito MASTERCARD, emitida por Scotiabank de Costa Rica, S.A.
- **Tarjeta de crédito MASTERCARD:** Tarjeta de crédito emitida por el Emisor
- **CASHBACK,** la acreditación de dinero a favor de la cuenta de la tarjeta de crédito participante en esta promoción.

Cláusula 3: De la mecánica del cashback: Se acreditan al tarjetahabiente por cualquier compra efectuada en Costa Rica o el exterior, cuando usen como medio de pago alguna de las tarjetas Scotiabank- MasterCard participantes en esta campaña.

El beneficio indicado en este reglamento consiste en la devolución de un porcentaje de las compras realizadas en los comercios indicados:

Tarjeta	Plan de Lealtad	Acumulación	Máximo de acumulación
Clásica MC 	Cash Back	2% por compras en gasolineras y supermercados;	\$35 a mes
		1% en otros	
Gold MC 	Cash Back	3% por compras en gasolineras y supermercados;	\$50 a mes
		1% en otros	

- a. **3% de cash back por compras con la tarjeta de crédito Master Card GOLD realizadas en gasolineras y supermercados.**
- b. **2% de cash back por compras con la tarjeta de crédito Master Card Clásica realizadas en gasolineras y supermercados.**
- c. **1% de cash back por compras con la tarjeta de crédito Master Card Clásica - Gold realizadas en otros comercios.**

Cláusula 4: El tarjetahabiente debe solicitar la acreditación de su cashback. El cashback tiene una vigencia de 24 meses y el cliente deberá solicitar su acreditación en su tarjeta de crédito. El cliente elige si gestiona por correo desde su cuenta de correo electrónico registrada en la base de datos del banco, mediante visita a la plataforma de servicios del banco, o bien por medio de llamada al Call Center del Banco, para que el cashback sea acreditado: como una acreditación de efectivo a la tarjeta de crédito que generó la acumulación del cashback. El cálculo se hace y aplica únicamente en colones.

Cláusula 5: DEL MONTO MÁXIMO DE ACUMULACIÓN DE CASHBACK: El Tarjetahabiente tendrá montos máximos de acreditación de Cash Back por mes calendario; y de acuerdo a lo indicado en este reglamento acumulará el beneficio del cash back de acuerdo al tipo de tarjeta que posea. El **monto máximo** de acumulación mensual para clásica es de US \$35 por tarjeta y en las Gold US\$50.

Cláusula 6: Para poder participar en la promoción, el TARJETAHABIENTE deberá estar AL DIA en todas sus operaciones con SCOTIABANK y las empresas que integran el Grupo Financiero BNS en el cual la sociedad controladora es Grupo BNS Costa Rica S.A., The Bank Of Nova Scotia, y cualquier otra empresa relacionada. A la vez, los participantes deben estar al día con el proceso de actualización de datos de conformidad con la ley 8204, su reglamento ejecutivo y normativa relacionada

Cláusula 7: El CashBack se acredita en cada corte de la Tarjeta de crédito. El estado de la cuenta de la tarjeta de crédito incluirá el detalle del monto por concepto de cash back del período que cubre.

Cláusula 8: El porcentaje del Cash Back a aplicar depende del tipo de tarjeta de crédito y del comercio donde realiza el consumo. Por "CONSUMO" deberá entenderse **ÚNICAMENTE** cada cargo realizado en la cuenta de cualquiera de las tarjetas de crédito del cliente que mantenga con SCOTIABANK y que se haya realizado a efectos de cancelar efectivamente **COMPRAS** de productos o servicios en los comercios afiliados y que acepten el sistema de pago de Scotiabank, realizadas en el territorio de la República de Costa Rica o fuera de ella tanto en **Colones** moneda de curso legal de este país como en **Dólares**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Para efectos de esta Promoción, las transacciones por medio de cajeros automáticos, los adelantos de efectivo, cargos automáticos a la tarjeta de crédito, compras de saldos, intrafinanciamientos o extrafinanciamientos, ScotiaCuotas y las transacciones fraudulentas no califican como "consumo" y no otorgan el derecho a participar. Solamente las transacciones aprobadas y/o cargadas

en la cuenta del tarjetahabiente darán derecho a participar. Los montos autorizados flotantes no se considerarán para efectos del cálculo del Cash Back ya que esos consumos aún no han sido efectivamente cargados a la cuenta del cliente.

Cláusula 9: SCOTIABANK podrá verificar las transacciones realizadas por el TARJETAHABIENTE tanto antes como después de la acreditación del cash back. Si al momento de acreditarle el dinero, el TARJETAHABIENTE se encuentra moroso con SCOTIABANK o alguna de sus subsidiarias, automáticamente pierde su derecho y se exime a SCOTIABANK de toda responsabilidad por la no acreditación del dinero.

Cláusula 10: El Banco se reserva el derecho exclusivo de modificar libremente cualquiera de las condiciones del programa sin necesidad de comunicarlo previamente a los clientes. Las modificaciones se informarán al cliente por los medios de comunicación normalmente utilizados por el banco (estado de cuenta u otros) sin que esto constituya un requisito para que tales modificaciones entren en vigencia.

Cláusula 11: Banco suspenderá en forma inmediata la presente promoción, sin asumir responsabilidad alguna, si se llegare a detectar defraudaciones tales como alteraciones, imitaciones, reimpressiones, sustituciones o cualquier otra irregularidad en las tarjetas que pretendan participar, o si se presentara una circunstancia de fuerza mayor que afecte gravemente los intereses de la empresa patrocinadora. Igualmente, el patrocinador se reserva el derecho de modificar este reglamento en cualquier momento para introducir todas aquellas modificaciones necesarias para la buena marcha de la promoción.

Cláusula 12: La presente es una promoción de duración indefinida, pero el banco se reserva la facultad de darla por terminada en cualquier momento, para lo cual le informará a sus clientes por cualquier medio que considere pertinente.

Cláusula 13: DE LA TOLERANCIA: si el banco no aplica una cláusula de las indicadas en este reglamento, no implica que pierde el derecho a hacerlo.

Clausula 14: Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse de esta Promoción, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se resolverán por medio de arbitraje de derecho el cual será confidencial y se regirá de conformidad con los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas las partes se someten en forma voluntaria e incondicional. El conflicto se dilucidará de acuerdo con la ley sustantiva de Costa Rica. El lugar del arbitraje será el CICA en San José, República de Costa Rica. El arbitraje será resuelto por un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros. Los árbitros serán designados por el CICA. El laudo arbitral se dictará por escrito, será definitivo, vinculante para las partes e inapelable, salvo el recurso de revisión o de nulidad. Una vez que el laudo se haya dictado y se encuentre firme, producirá los efectos de cosa juzgada material y las partes deberán cumplirlo sin demora. Los árbitros

decidirán cuál parte deberá pagar las costas procesales y personales, así como otros gastos derivados del arbitraje, además de las indemnizaciones que procedieren. El procedimiento de arbitraje será conducido en idioma español.

Cláusula 15: Scotiabank de Costa Rica, S. A. es un intermediario financiero, que cuya responsabilidad se limita a conceder la facilidad crediticia descrita en este Reglamento, por lo que no es ni asume ningún tipo de responsabilidad por cualquier producto o servicio adquirido y escogido por el tarjetahabiente. Así las cosas, tampoco se responsabiliza por cualquier garantía, daño o desperfecto en los productos o servicios adquiridos.

Cláusula 16: El Banco puede variar a su discreción la ecuación de conversión, o el monto mensual de acumulación del "cash back", para lo cual bastará la comunicación a los clientes por el medio que considere oportuno. Dependiendo del tipo de tarjeta así será el monto máximo de acumulación, según lo indicado en este reglamento.

Para mayor información o consultas se puede llamar al 800-1-SCOTIA, o al 2210-4310.

Scotiabank de Costa Rica® 2014. Todos los Derechos Reservados

San José, 2014